

NIT: 800.091.594-4

SE-71.2.1

Florencia,

Docente

JORGE PALENCIA

Inspección de Policía la Tagua

Solano - Caquetá

<b>SE Caqueta</b>		09/10/18 09:40:29	
Radicado SAC:		Radicado Salida SAC: 2018EE8219	Folios: 1 Anexos: 0
Origen:	JURIDICA		
Destino:	PALENCIA, JORGE		
Asunto:	NOTIFICACIÓN POR AVISO		

**Asunto:** notificación por aviso de un acto administrativo

El artículo 69 de la ley 1437 de 2011 menciona:

*"Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, ésta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

**Quando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.**

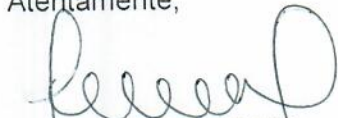
*En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal".*

Dando cumplimiento al inciso 2 del artículo arriba mencionado y en aras de proteger el derecho fundamental del debido proceso, este Despacho procede a realizar la notificación por aviso del acto administrativo contenido en el Decreto No. 000990 del 14 de septiembre de 2018, por medio del cual se resuelve un Recurso de Apelación.


Se aclara que el presente acto administrativo se publica en la página electrónica y en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad territorial por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. Haciéndole saber que contra el acto que se notifica no procede ningún recurso de conformidad al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

SE ANEXA EL ACTO ADMINISTRATIVO NOTIFICADO EN ORIGINAL, A CINCO (5) FOLIOS.

Atentamente,



LADY PARRA ROJAS  
Profesional Universitario SED

Proyectó Lady Parra 



GOBERNACIÓN DE  
**CAQUETÁ**  
REPUBLICA DE COLOMBIA

NIT- 800091594-4

SE – 70.6



DECRETO No. 000990 DEL 14 SEP 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN

### LA GOBERNADORA ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la ley 715 de 2001, Ley 115 de 1994, Decreto 1278 de 2002, Ley 1437 de 2011, Decreto 1075 de 2015 y

#### CONSIDERANDO:

Que a través Resolución N° 002 de fecha 12 de julio de 2018, el Rector del Centro Educativo Peñas Blancas del municipio de Solano – Caquetá, modificó la Resolución No. 001 del 22 de enero de 2018, donde dispuso entre otros realizar asignación académica al docente JORGE PALENCIA en la sede Nueva Curiplaya.

Que mediante escrito de fecha 26 de julio de 2018, el señor JORGE PALENCIA, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución N° 002 de fecha 12 de julio de 2018, de cuyos argumentos se destacan los siguientes:

*El motivo del recurso que la ley me concede y que interpongo ante su Despacho (dirección C.E Peñas Blancas), lo hago única y exclusivamente para contrarrestar su decisión unilateral y dañina, que afectan mis intereses personales, económicos y especialmente de orden familiar.*

*Personales porque es un traslado a mitad de año y que por falta de su cooperación y apoyo como mi jefe, se hubiese podido dirimir y llegar a buen término hasta finalizar el año académico.*

*De orden económico porque compre una mejora (finca), para desarrollar proyectos productivos familiares u que la Ley apoya y ampara a los docentes.*

*De orden familiar, tengo a uno de mis hijos estudiando en Pto leguizamo, y debido a que su madre se encuentra en Neiva, me corresponde a mí velar de cerca y hacerle compañía miento familiar y en todos los aspectos de la vida cotidiana a este menor (Jorge A. Palencia), quien se encuentra en la etapa de adolescencia.*

*En vista de lo anterior, peticiono a su Despacho: Revise su decisión unilateral y poco pedagógica de enviarme a Curiplaya*

Que en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso y contradicción y habiendo sido presentado dentro del término legal, este Despacho en virtud del inciso 3 del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, procederá a resolver de fondo el recurso de apelación.

NIT- 800091594-4

SE - 70.6

DECRETO No. 000990 DEL 14 SEP 2018

*POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN*

Que de las funciones y competencias que le asisten en virtud de la Ley 115 de 1994 y el artículo 25 del Decreto 1860 de 1994, el Rector tiene la facultad de acuerdo al Decreto 1850 de 2002, para fijar el horario de la jornada escolar y distribuir las actividades de los docentes discriminando el tiempo dedicado al cumplimiento de la asignación académica y a las actividades curriculares complementarias.

Que entre las funciones de los rectores y directivos docentes de las Instituciones Educativas públicas, señaladas en el artículo 10° de la Ley 715 de 2001 se encuentran las siguientes:

*10.6. Realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo y reportar las novedades e irregularidades del personal a la secretaría de educación distrital, municipal, departamental o quien haga sus veces.*

*10.7. Administrar el personal asignado a la institución en lo relacionado con las novedades y los permisos.*

*10.9. Distribuir las asignaciones académicas, y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo, de conformidad con las normas sobre la materia.*

*10.14. Responder por la calidad de la prestación del servicio en su institución.*

Que la educación es un derecho fundamental y un servicio público que demanda la continuidad, cobertura y calidad en su prestación, y de acuerdo a lo explicado por la Corte Constitucional, *la organización eficiente de la planta docente estatal es condición necesaria para satisfacer la finalidad constitucional perseguida con la protección del derecho a la educación en sus diferentes componentes y dimensiones<sup>1</sup>.*

Que según el inciso final del artículo 44 de la Constitución, los derechos de los niños, entre ellos de la educación, prevalecen sobre los derechos de los demás; y atendiendo dicha disposición, el Ministerio de Educación Nacional precisó a través de las Directivas N° 020 de 2003 y 003 de 2004, que *los docentes y directivos docentes deben estar ubicados en los lugares donde se encuentran los niños y en consecuencia las entidades territoriales deben velar por la distribución de los cargos docentes y directivos docentes en los lugares en que se encuentra la demanda educativa.*

<sup>1</sup> Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-137 de 2015 (M.P. María Victoria Calle Correa: marzo 27 de 2015).



GOBERNACIÓN DE  
**CAQUETÁ**  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

NIT- 800091594-4

SE – 70.6



DECRETO No. 000990 DEL 14 SEP 2018

*POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN*

Que para el caso que nos ocupa frente a la formulación y expedición de la Resolución No. 002 del 12 de julio de 2018, mediante la cual se realizó asignación académica al docente Jorge Palencia a la Sede Nueva Curiplaya, se evidencia que la misma obedece a la imperiosa necesidad de prestar el servicio educativo a todos los niños y niñas del Departamento del Caquetá, sin distinción del área geográfica donde se encuentren, prestación que si bien es cierto lleva implícito el cambio de algunas condiciones de los educadores, no consigue afectar el ejercicio efectivo de sus derechos fundamentales, ni mucho menos provocar detrimento de estos.

Que a diferencia de los argumentos esgrimidos por la recurrente, dentro del expediente administrativo obra oficio calendado el 4 de julio de 2018 suscrito por la Junta de Acción Comunal y respaldado por 18 padres de familia en el que indican: *“Muy comedidamente nos dirigimos a usted con el fin de informarle que debido a tantos inconvenientes que se han presentado con el docente de la institución Escuela Rural La Mana ha causado inconformidad de los padres de familia y comunidad en general. De antemano agradecemos nos reemplacen el docente Jorge Palencia por otro maestro que muestre más desempeño laboral y compromiso con la Institución (...).”*

Que de lo anterior, es dable deducir la inconformidad de algunos padres de familia de la sede La Maná, sobre el desempeño laboral del educador, adicional a ello; y de acuerdo a los argumentos esgrimidos el recurrente no anexa prueba sumaria que pueda ser valorada por este Despacho en aras de determinar la existencia de alguna causal que permita revocar la decisión tomada por su Jefe Inmediato.

Que en el caso concreto, el Directivo Docente del Centro Educativo Peñas Blancas del Municipio de Solano– Caquetá, está facultado para asignar y distribuir la carga académica y demás funciones de los docentes asignados a la planta de personal del plantel educativo a su cargo, y en consecuencia resulta legítima la decisión adoptada mediante Resolución N° 002 de fecha 12 de julio de 2018, acorde a la necesidad de los estudiantes que se encuentran matriculados en la Sede Nueva Curiplaya, así como al deber de garantizarles el derecho a la educación.

Que en mérito de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Caquetá,



GOBERNACIÓN DE  
**CAQUETA**  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

NIT- 800091594-4

SE – 70.6



DECRETO No. 000990 DEL '14 SEP 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** CONFIRMAR en todas y cada una de sus partes la Resolución N° 002 de fecha 12 de julio de 2018, por medio de la cual el Directivo Docente del Centro Educativo Peñas Blancas del Municipio de Solano– Caquetá, dispuso la asignación académica al docente JORGE PALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.673.583.

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al docente JORGE PALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.673.583, a través de la dirección aportada en el escrito del recurso de apelación, conforme a los artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, advirtiendo que contra el mismo no procede ningún recurso, teniendo en cuenta que ya fueron agotados.

**ARTÍCULO TERCERO:** ENVIAR el presente Decreto a la Oficina Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental, para que se adelanten los trámites pertinentes y posteriormente se envíe a la Oficina de Archivo para que repose en la Hoja de vida del funcionario.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su notificación y con el mismo, no procede ningún recurso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MARTHA ROCIO RUIZ ARENAS**

Gobernadora Encargada del Departamento de Caquetá  
Según Decreto No. 000968 del 6 de septiembre de 2018

Radicado: 2018PQR18725 del 3 de agosto de 2018  
Revisó: Aminta Cedeño Ospina / Secretaria de Educación Departamental  
Revisó: Fabio Palomarez Suarez/ Dirección Administrativa y Financiera  
V° B° Edgar Rincón Torres / Asesor Oficina Jurídica SED  
Proyectó: Lady Parra Rojas/Profesional Universitario